



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0308-00
ACCIONANTE: LUCIA GUADALUPE DAVILA GALE
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela informándole que la parte accionante, impugnó el fallo de tutela calendarado el 04 de noviembre de 2020, no obstante, conforme a archivo denominado 2020-0308 PARTE 5-1 CONSTANCIA NOTIFICACION FALLO dicho fallo se notificó a través de correo electrónico institucional el 04 de noviembre de 2020 tal como lo reconoce la parte actora en el correo electrónico de impugnación que obra en el archivo denominado 2020-0308 PARTE 6 CORREO IMPUGNACION, a través del cual la parte actora impugna el mismo solo hasta el 11 de noviembre de 2020, es decir, 05 días después de ser notificados. Sírvase proveer.- Soledad, 17 de noviembre de 2020.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, este despacho observa, que efectivamente el 11 de noviembre de 2020 conforme se evidencia en el archivo denominado “2020-0308 PARTE 6 CORREO IMPUGNACION” la parte actora presentó impugnación y escrito de sustentación a la misma en contra el fallo de tutela proferido el 04 de noviembre de 2020, de la cual fueron notificados a través de correo electrónico del 04 de noviembre de 2020, 2020 tal como lo reconoce la parte actora en el correo electrónico de impugnación que obra en el archivo denominado 2020-0308 PARTE 6 CORREO IMPUGNACION, es decir, cinco (05) días después de ser notificados del mismo, por lo que se evidencia la extemporaneidad.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, indica que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

En ese orden de ideas, observa el Despacho que la parte actora, a través del correo electrónico aportado fredisdiaz@hotmail.com presento escrito de impugnación de forma extemporánea, a juzgar por lo que se evidencia en el archivo denominado “2020-0308 PARTE 6 CORREO IMPUGNACION” en la que asegura haber sido notificado del fallo el 04 de noviembre de 2020, es decir, debió impugnar en los días 05, 06 y 09 de noviembre de 2020, caso contrario la misma fue presentada el día 11 del mismo mes y año, es decir dos (02) días después del término señalado para ello.

De conformidad de lo anterior, este Despacho rechazara el recurso de impugnación presentado por la señora LUCIA GUADALUPE DAVILA GALE, a través del correo electrónico aportado fredisdiaz@hotmail.com en calidad de accionante, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el 04 de noviembre de 2020, por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por la señora LUCIA GUADALUPE DAVILA GALE, a través del correo electrónico aportado fredisdiaz@hotmail.com en calidad de accionante, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el 04 de noviembre de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: contra esta decisión no procede recurso alguno.



TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6e8a66baa1ffc3e6bf4822cc28b8d1e6f0e7735d20d1a72990cae3800ed9d

Documento generado en 18/11/2020 04:14:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**